



AYUNTAMIENTO CASARABONELA.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESION DE AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL FOMENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DERIVADA DE LA SUBIDA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DURANTE LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015.

I. FUNDAMENTO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La coyuntura actual de nuestro Municipio, con un alto índice de trabajadores en situación de desempleo de larga duración y un número elevado de pequeñas empresas con graves dificultades económicas, aconseja que la Administración Municipal tome medidas en defensa de sus ciudadanos víctimas de la precariedad.

Por tanto la medida adoptada no prevé discriminar positivamente a los ciudadanos del Municipio en favor de los foráneos, sino ayudar a aquellas personas que detentando su vivienda habitual en Casarabonela tienen dificultades para llegar a fin de mes.

Así en la documentación que se solicita para ser beneficiarios de la subvención los solicitantes deberán acreditar la titularidad de su vivienda y sus ingresos económicos fundamentalmente.

Para el aporte de documentación se ha determinado que lo más justo es acudir tanto al padrón como al impuesto de la renta de las personas físicas, estimando como baremo de ingresos el índice oficial previsto en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que actualmente se emplea como índice de referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros.

La competencia de las Entidades local para adoptar este tipo de medidas viene recogida en el artículo 25, k, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la atribuye a los Ayuntamientos la potestad de adoptar medidas en cuanto a la prestación de servicios sociales.

En cuanto a forma de regulación elegida, ésta viene dispuesta en la Ley 38/2003, General de Subvenciones cuyo texto prevé la posibilidad de que las Entidades Locales otorguen disposiciones dinerarias para la consecución de un fin.

Tal y como hemos anticipado, en este caso el objetivo fundamental es la amortiguación del efecto que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles realiza sobre las clases menos pudientes y que previsiblemente son aquellas a quienes está afectando de manera más directa la crisis económica.

II.- DESARROLLO

Artículo 1. Finalidad y régimen jurídico.



El Ayuntamiento de Casarabonela, en el ejercicio de las potestades que le son propias, otorgadas por la Legislación vigente, así como en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece las presentes bases reguladoras, mediante las que se regularán las ayudas sociales para finalidad de que sus beneficiarios puedan hacer frente a la subida anual con respecto al ejercicio anterior en los correspondientes recibos periódicos que se giren para gravar el hecho imponible del impuesto mencionado, referidos a los ejercicios fiscales 2014 sobre 2013 y 2015 sobre 2014.

Artículo 2. Sujetos destinatarios

Resultarán beneficiados por la presente ayuda del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las persona físicas, que ostenten la propiedad de una única vivienda que constituya su residencia habitual y que acrediten la condición de ser su domicilio de empadronamiento a la fecha del devengo del tributo siempre que reúnan los siguientes requisitos acreditados documentalmente:

- a) Declaración jurada de que los ingresos anuales de los miembros de la unidad familiar no supera en 2.5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM); debiendo integrarse por tanto para su determinación las rentas de todos los miembros de la unidad familiar.
- b) A efectos de computar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta todos los ingresos íntegros declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, certificación relativa de la falta de obligación de formular declaración expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A estos efectos se autorizará por todos los miembros de la unidad familiar al ayuntamiento para recabar los datos fiscales de la agencia tributaria estatal.
- c) La subvención sólo se aplicará a las unidades familiares que resulten propietarias de una única vivienda y que además constituya su residencia habitual en los términos definidos por la legislación fiscal; y cuyo valor catastral total no supere los 120.000,00 euros de valor catastral.
- d) Certificado de empadronamiento en la vivienda para la que se solicita la subvención.
- e) Certificado que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y subvenciones con el Ayuntamiento de Casarabonela.
- f) Tener domiciliado el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del bien sobre el que se pretende la ayuda.
- g) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13-2 de la Ley 38/2003 los beneficiarios se encontrarán exentos de presentar las declaraciones correspondientes debido a la naturaleza de la subvención.

Cuando la persona que debería ostentar la condición de sujeto pasivo del impuesto, según lo establecido en el artículo 63.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no lo haga por error u omisión de la pertinente declaración, podrá instar a la correspondiente rectificación, aportando junto a su solicitud de la ayuda la documentación necesaria para proceder a la modificación de la titularidad en el impuesto.

En este caso, el interesado deberá declarar en su solicitud que la identificación catastral del inmueble que realiza se corresponde con su residencia habitual, donde se encuentre censado en el



Padrón Municipal de Habitantes a uno de enero del ,ejercicio para el cual se solicita la subvención siendo susceptible de rectificación o subsanación por los servicios gestores de la ayuda si se detectara error o falsedad.

Artículo 3. Cuantía

La cuantía de la ayuda económica será una cantidad equivalente a la subida del recibo de IBI para el ejercicio 2014 en comparación a la cuota abonada en el ejercicio 2013, y para el ejercicio 2014 en comparación a la cuota a abonar en 2014 sin tener en cuenta la presente subvencion.

Artículo 4. Solicitudes.

Estas ayudas económicas se concederán a instancia de parte, siendo el plazo de presentación de solicitudes de dos meses a contar desde la fecha de publicación definitiva de la presente ordenanza en el BOP Málaga para la anualidad 2014 y hasta el 01 de marzo de 2015 para el ejercicio 2015.

Las solicitudes se formularán según modelos creados específicamente para este fin debiendo hacerse constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- La identificación del solicitante, con número de NIF (o NIE), apellidos y nombre.
- La identificación catastral del inmueble respecto al que solicita la ayuda, mediante referencia catastral completa, número de matrícula o fotocopia del último recibo periódico, o del correspondiente Acuerdo de Alteración Catastral o Notificación de Valores Catastrales.
- Autorización firmada por el solicitante para que los servicios gestores de la ayuda constaten de oficio el cumplimiento de las condiciones de acceso a la ayuda, siempre que esto resulte posible.
- Declaración jurada de que los ingresos anuales de la los miembros de la unidad familiar no supera en 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM); debiendo integrarse por tanto para su determinación las rentas de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar que tengan obligación de presentación y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, certificación relativa de la falta de obligación de formular declaración expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A estos efectos se autorizará por todos los miembros de la unidad familiar al ayuntamiento para recabar los datos fiscales de la agencia tributaria estatal.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda para la que se solicita la subvención.
- Certificado que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y subvenciones con el Ayuntamiento de Casarabonela.
- Datos de domiciliación del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del bien sobre el que se pretende la ayuda.
- Solicitud de compensación del importe de la ayuda económica con el recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que grava el inmueble correspondiente.

Artículo 5. Ámbito temporal

Las presentes bases reguladoras serán de aplicación para los ejercicios 2014 y 2015.

Artículo 6. Exclusión por deudas



De acuerdo con lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Casarabonela. A estos efectos, se entenderá que el interesado se encuentra al corriente si no mantiene deudas con vencimiento del plazo voluntario de recaudación, sin haber sido abonadas, siempre y cuando las mismas no se hallen sujetas a un plan de fraccionamiento o aplazamiento debidamente acordado y sin incumplimientos por parte del interesado.

Esta condición deberá comprobarse con posterioridad a la emisión de los listados de posibles beneficiarios por los servicios gestores y siempre antes de que se emita la correspondiente resolución, tomando como referencia temporal la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7. Concesión

Una vez analizadas las solicitudes, y respecto a las presentadas dentro del plazo, se determinará las que cumplen las condiciones marcadas en las presentes bases reguladoras, aprobándose la relación de beneficiarios e importes mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 8. Pago mediante compensación

Según la resolución aprobada mediante el Decreto de Alcaldía mencionado en el artículo anterior, se procederá a la compensación de las diferentes cuantías económicas con los recibos periódicos del Impuesto sobre Bienes inmuebles del ejercicio. Para este fin, se remitirán a Patronato de Recaudación los datos necesarios en soporte informático.

Artículo 9. Reintegro de la subvención

Cuando el beneficiario no abone dentro del periodo voluntario la cuota líquida resultante del recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio, una vez compensada o recibida la cuantía de la ayuda municipal, procederá el reintegro de la subvención, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por incumplimiento del objetivo de la ayuda.

Dada la falta de aplicación de la ayuda económica, en estos casos, el recibo periódico pasará a fase ejecutiva de recaudación por el importe bruto, sin la compensación del importe correspondiente a la ayuda económica regulada en las presentes bases.

Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la ayuda económica será realizada mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 10. Pago mediante transferencia

Cuando, por las especiales características de los solicitantes o sus inmuebles o por generar dudas a los servicios gestores y precisarse una comprobación más exhaustiva o concreta, algunas solicitudes no pudieran ser informadas con carácter previo a la emisión de las listas cobratorias del ejercicio, éstas deberán resolverse en un plazo no superior a dos meses desde la



finalización del periodo voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del citado ejercicio.

Estos beneficiarios recibirán el importe de sus ayudas mediante transferencia bancaria, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y de tesorería municipal, debiendo aportar el interesado, identificación de la cuenta donde deseen recibir el ingreso.

Artículo 11. Dotación presupuestaria

La concesión de las presentes ayudas se hará conforme a las disposiciones presupuestarias municipales para el ejercicio vigente. En caso de que resultase necesario, se procedería a efectuar los ajustes u operaciones que fueran precisos, en virtud de la normativa vigente, para incrementar la correspondiente partida presupuestaria y que ésta pudiese soportar el total de las ayudas económicas que se hubiese generado en cumplimiento de las condiciones marcadas en estas bases reguladoras.

Artículo 12. Interpretación

Cuando las circunstancias específicas de los posibles beneficiarios o de sus inmuebles, generen dudas sobre la aplicación de estas bases, la prerrogativa de su interpretación corresponde al Ayuntamiento de Casarabonela en ejercicio de sus competencias.

Disposición adicional

La aplicación de las presentes bases reguladoras queda condicionada a la aprobación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en el Presupuesto Municipal de los ejercicios 2014 y 2015 respectivamente.